

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-68374/24			
No. de FOLIO 0502300400120245093001782		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 06 de Junio de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV AVENIDA PERIFERICO SUR , 3325 , PISO 3 SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS 10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 50891500			
R.F.C. ó C.U.R.P. ANA811125V12		VIGENCIA INICIAL 06 de Junio de 2024	VIGENCIA FINAL 15 de Enero de 2025
NOMBRE COMERCIAL /COMUN BIFENTRINA TÉCNICA (BIFENTRINA)		NÚMERO CAS 82657-04-03	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 500000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN FORMULACIÓN		FRACCION ARANCELARIA 29162005	
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, BELGICA (REINO DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), QATAR (ESTADO DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAILANDIA (REINO DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE), SUDAFRICA (REPUBLICA DE), PAISES BAJOS (REINO		ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. C1ablgfdDhHZKVziH0arkNsbzUFEWyBTR/2ASjZ/Sjq9A2S0ulyg2ol7ZjWersbX22zxjZ8uCK// cqrwTAHDjv26JYaVj85J6z6A0D4f+85+bD6r8T6BUlbEUk/q73p18CuB6biXuOlBZIXr6wkGdmf5 9RQc29Ys9cPmP/2dKknHN6AmdRDGE/9O+qYI5Us5oSl0yV1JMtV5Oj4fbecSNomQxGBu8KSFeLaK 14Mur1Q4ZATnFoCB63vNlsDCcqjBHKD1cEXJf32mZI8ZRPJfx9/ylw6jTUKI/PtOZz/vF4t1CpOP OmJ8MwJ27q89D6NHl6Bevtgj7acmfDrqLNUPug== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ	
JAMH/MMR/JRBL	
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO	

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exige al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Nota:

Asimismo, conforme al artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la empresa a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006000902

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

[0023000401120245093001782)Autorización para la Importación de plaguidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[06/06/2024]12:41:34[AN#81125V32][AGRICULTURA NACIONAL SA DE
RAGAS#J40123BIS]JORGE [INFORMS]MIRIAMHINDEZIDirector de Riesgo y Prevencio[Aceptacio][05/06/2024][05/06/2024][15/01/2023]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades
Logísticas[[I]](REPOS UNIDOS MEXICANO)[CIUD DE MEXICO](40050012040609902)(3)fundacion 133 fracción III del artículo 133 fracción I de la Ley Orgánica de Equidad de Género y
Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registro; Autorizaciones de Importación y Exportación Certificadas de Importación de Plaguicidas, Nutrientes
Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión
Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a
Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:BIFENTRINA
TÉCNICA[R2657-04-03]NO MENOS DE 97.00%[(31500000)Kilogramo[AGRICOLA](29162005)CHINA (REPÚBLICA POPULAR)EMIRATOS ÁRABES UNIDOSBELGICA (REINO DE)CHINA (REPÚBLICA POPULAR)ALEMANIA
(REPÚBLICA FEDERAL DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTHEONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
REPÚBLICA)INDIA (REPÚBLICA DE)ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA)JAMAICAJAPONCOREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR)MALASIAPANAMÁ (REPÚBLICA DE)COREA (REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE)
(COREA DEL NORTE)QATAR (ESTADO DE)SINGAPUR (REPÚBLICA DE)TAILANDIA (REINO DE)TAIWANEESTADOS UNIDOS DE AMERICAVIETNAM (REPÚBLICA SOCIALISTA DE)SUDAFRICA (REPÚBLICA DE)PAÍSES
BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)VIRACRUZLAZARO CARDENAS,MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO<p class= "MsNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:inter-deograph;">
><p>=span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size: 8.0000pt">II. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes,
reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.o.p.c/o><p>c/o></p><p class= "
MsNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:inter-deograph;">III. Esta autorización, podrá ser revocada
por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño
derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de
la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:
SimSun; font-size: 8.0000pt;">o.p.c/o><p>c/o></p><p class= "MsNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:inter-deograph;"><span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:
SimSun; font-size: 8.0000pt;">IV. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<span style="mso-spacerun:"
yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size: 8.0000pt;">o.p.c/o><p>c/o></p><p class= "MsNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:inter-deograph;">V.
Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: inform.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad
con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación
el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, V y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana,
reconocidos en el Principio 15 de precaución, proveniente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica
(México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24
de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el
Caribe.o.p.c/o><p>c/o></p><p class= "MsNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:inter-deograph;">
><p>=span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size: 8.0000pt">VI. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPRMI, se le informa que como
importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos.o.p.c/o><p>c/o></p><p class= "MsNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:inter-deograph;">
><p>=span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size: 8.0000pt;">VII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:Notas.<span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun; font-size: 8.0000
pt;">Asimismo, conforme alVIII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:IX. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:X. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XI. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XIII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XIV. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XV. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XVI. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XVII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XVIII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XIX. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XX. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XXI. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XXII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XXIII. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XXIV. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XXV. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:XXVI. El plan de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, debe incluir:<span style="mso-spacerun:"yes";font-family:Montserrat;mso-f

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

